Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de abril de 2015.

Vistos los autos: "Arrieta, Eduardo y otros c/ Universidad Nacional de Río Cuarto s/ recurso judicial - ley 24.521".

Considerando:

Que esta Corte comparte los fundamentos y conclusiones del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a cuyos términos corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, se rechaza el recurso extraordinario de fs. 187/200, se declara formalmente admisible el recurso de fs. 213/230 y se confirma la sentencia apelada. Con costas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARLOS S. FAYT

Recursos extraordinarios interpuestos por **Juan Manuel Baldasarre, Raúl Ponce y los herederos de Adolfo Pitt Argüello**, y por **Eduardo Arrieta, Alberta Ávila, Leonor Baigorria De la Torre, Ana Basso, Cristóbal Cabrera, Nilda Cantón de Cantú, Lucía Costa, Saúl González, Isabel Lopo, Haydee Ortiz de Gil, Omar Patton, Julia Pertuiset, Adelqui Reale, María Rodríguez, Héctor Scilingo, Enriqueta Subirach, Lilian Vera de Rivarola y los herederos de Enrique Fernando Novo, todos co-actores en autos**, por su propio derecho y con el patrocinio letrado del Dr. **Alejandro Cocilovo**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.**